



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, doce (12) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.  
Demandante : Martha Cruz Serna y Julián Andrés López Y.  
Demandada : Asadero Multiaves La 22 de Purificación.  
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2023-00120-00.

Examinado el libelo demandatorio para resolver sobre la admisión, encuentra el Juzgado algunas falencias que deben ser subsanadas, a saber:

- 1.- Concretar el encabezamiento de la demanda toda vez que se plantean una serie de situaciones fácticas que deben ser narradas en el acápite de hechos de la misma.
- 2.- Indicar en el poder el correo electrónico de los apoderados, tal como lo exige el artículo 5º, inciso segundo de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Concretar el hecho cuarto de la demanda excluyendo las transcripciones que allí se indican, toda vez que aquellas deben ir insertas en otro acápite de la demanda.
- 4.- Aclarar igualmente el hecho sexto, teniendo en cuenta que la fallecida LAURA DAYANNA LOPEZ, por imperio legal no puede ser sujeto de derechos ni obligaciones, recayendo esos derechos, en este caso, en sus progenitores, por ser menor de edad.
- 5.- Excluir la señalada como pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta que se trata de una prueba que debe ser solicitada en el acápite correspondiente del libelo.
- 6.- Se debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 206, inciso primero del Código General del Proceso<sup>1</sup>, aplicable en este caso por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de Seguridad

---

<sup>1</sup> Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Social, en el sentido de estimar razonadamente y, bajo juramento, las indemnizaciones reclamadas en la demanda.

7.- El pedimento de la medida cautelar se debe hacer con estricto apego en lo dispuesto en el artículo 85A del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social.

8.- Indicar en la demanda los fundamentos y razones de derecho, tal como lo exige el artículo 25, numeral 8° del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social.

9.- Indicar bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo de la citada Ley 2213.

10.- Se debe aportar prueba al expediente que acredite que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°, inciso quinto de la mentada Ley 2213, es decir, que simultáneamente a la presentación de la demanda envió copia de ella y sus anexos al representante legal de la demandada.

11.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, se ordena devolver la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, el demandante la subsane teniendo en cuenta las observaciones hechas anteriormente.

NOTIFIQUESE.



**MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA**  
Juez